INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTOS MOLINS, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL A SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de justificar las propuestas que implican la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de CEMENTOS MOLINS, S.A. bajo los puntos **quinto** y **sexto**, respectivamente, del orden del día.

Los puntos del Orden del Día objeto del presente informe del Consejo son los siguientes:

Quinto. Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

- 5.1 Modificación del artículo 19° con el fin de modificar las previsiones relativas a la participación a distancia en la Junta.
- 5.2 Modificación del artículo 28º para contemplar la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración mediante sistemas de comunicación a distancia legalmente establecidos.
- 5.3 Modificación del artículo 30º para precisar determinados aspectos de la remuneración de los consejeros.

Sexto. Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General:

- 6.1 Modificación del artículo 8º con el fin de modificar las previsiones relativas a la participación a distancia en la Junta.
- 6.2 Modificación del artículo 11º para regular la transmisión en directo de la Junta.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

A continuación, se comentan los cambios propuestos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General:

- a) Introducir un último párrafo en el artículo 19º de los Estatutos Sociales relativo a la representación y participación a distancia con el fin de regular la posibilidad de que el Consejo establezca en la convocatoria de cada Junta el procedimiento más adecuado que permita, en su caso, la transmisión en tiempo real de la junta, así como la comunicación y participación a distancia en tiempo real. Esta previsión está en línea con el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital y con la Recomendación 7 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas referente a la transmisión en directo de la celebración de las juntas generales de accionistas. Se introduce la misma previsión en el último párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Junta General (representación y voto por medio de comunicación a distancia).
- b) En relación con lo anterior, también se modifica el artículo **11 del Reglamento de la Junta** (modificando también su título a "Organización de la Junta General"), facultando al Presidente

de la Junta para disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la misma a los efectos de su transmisión en tiempo real y/o diferido.

- c) Aclarar en el sexto párrafo del **artículo 28º de los Estatutos Sociales** que la asistencia al Consejo podrá ser personalmente o por sistemas de comunicación a distancia. Esta aclaración guarda relación con la introducción en el artículo 9 del Reglamento del Consejo de Administración de la posibilidad de celebrar sesiones del Consejo y de sus Comisiones utilizando medios de comunicación a distancia tales como multiconferencia telefónica, videoconferencia o análogos, siempre que se dispongan de los medios técnicos que permitan una comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.
- d) Modificar los puntos 2, 3 y 5 del artículo 30º de los Estatutos Sociales (retribución del consejero) al objeto de aclarar que la retribución de los consejeros en su condición de tales (artículo 217 Ley de Sociedades de Capital) incluye asimismo la remuneración de los miembros del consejo de administración que ejercen funciones ejecutivas, en línea con la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 26 de febrero de 2018. También se aclara en el punto 2 que la asistencia al Consejo, a los efectos del cálculo de las dietas, podrá ser personalmente o por sistemas de comunicación a distancia.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta y la que resultaría una vez aprobadas las modificaciones propuestas, se incluyen a continuación los artículos de referencia con las modificaciones indicadas con cambios marcados.

MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CEMENTOS MOLINS, S.A.

(...)

Artículo 19°.- Representación y participación a distancia

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, de conformidad con lo que determine el Consejo de Administración con ocasión del acuerdo de convocatoria de cada junta.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación, expresándose dichas circunstancias en los anuncios de convocatoria de la Junta.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

En caso de solicitud pública de representación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

La participación en la junta general y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia y de documento acreditativo de la identidad del accionista.

El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cinco (5) días antes de la fecha de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

En función de las disposiciones legales en cada momento vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración podrá establecer en la convocatoria de cada Junta el procedimiento más adecuado que permita, en su caso:

- (a) La transmisión en tiempo real de la junta general;
- (b) <u>La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración; y/o</u>
- (c) El ejercicio del voto durante la junta general sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta.

(...)

<u>Artículo 28°.-</u> Nombramiento y categorías de Consejeros. Consejero Delegado.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros. La elección de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general. De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general. No procederá la designación de suplentes.

Las propuestas de nombramientos o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración

a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en el caso de consejeros independientes, o

a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

En ambos casos, la propuesta deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto— incluyendo su clasificación como ejecutivo, dominical, independiente o perteneciente a la categoría de "otros consejeros" conforme a la normativa aplicable—, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

La Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes (bien personalmente o por sistemas de comunicación a distancia legalmente establecidos) o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes - presentes o representados- a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros.

(…)

Artículo 30°.- Retribución del consejero.

- 1. El cargo de consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
- 2. El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros en su condición de tales será aprobado por la Junta General de accionistas y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija anual que se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine, teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Se incluirá asimismo la remuneración de los consejeros que cumplan funciones específicas encomendadas por el Consejo de Administración a cualquiera de ellos y las funciones ejecutivas que pudieran delegarse por el propio Consejo de Administración.

Asimismo, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo, de la Comisión Delegada o de las Comisiones del Consejo a que personalmente asistan, que bien personalmente o por sistemas de comunicación a distancia legalmente establecidos, cuya cuantía será fijada por la Junta General de accionistas.

- Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros y necesariamente deberán contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización. Además de la retribución fija y las dietas referidas en el apartado 2 anterior, la remuneración de los consejeros ejecutivos consistirá en una retribución variable anual y plurianual, aportaciones al sistema de previsión social, seguro de asistencia sanitaria e indemnización en caso de cese o extinción del contrato. Corresponde al Consejo fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.
- 4. El Consejo de Administración velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, elaborará anualmente el informe sobre la remuneración de los

Consejeros, que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, consignando además, en la Memoria de la Sociedad, de manera individualizada y detallada todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, cualquiera que sea la naturaleza y condición en que la perciban.

5. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición, incluyendo en esta remuneración la que se deriva de funciones específicas encomendadas por el Consejo de Administración a cualquiera de ellos y las funciones ejecutivas que pudieran delegarse.

(...)

MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE CEMENTOS MOLINS, S.A.

(…)

"8.- Representación y votos por medio de comunicación a distancia.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, de conformidad con lo que determine el Consejo de Administración con ocasión del acuerdo de convocatoria de cada junta.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación, expresándose dichas circunstancias en los anuncios de convocatoria de la Junta.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

En caso de solicitud pública de representación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de que los propios administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La participación en la junta general y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia,

siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia y de documento acreditativo de la identidad del accionista.

El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cinco (5) días antes de la fecha de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

En función de las disposiciones legales en cada momento vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración podrá establecer en la convocatoria de cada Junta el procedimiento más adecuado que permita, en su caso:

- (a) La transmisión en tiempo real de la junta general;
- (b) <u>La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración; y/o</u>
- (c) <u>El ejercicio del voto durante la junta general sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta."</u>

(...)

"11.- Mesa Organización de la Junta General.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, actuando en su defecto el Vicesecretario del Consejo de Administración y a falta de ambos, por la persona que la propia Junta designe.

Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados por la misma, el Presidente de la Junta podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General a los efectos de su transmisión en tiempo real y/o diferido. En la convocatoria de cada Junta se indicará la posibilidad de transmisión en tiempo real de la misma."

Madrid, a 26 de abril de 2018